

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01538/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de agosto de dos mil quince, el señor [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00475/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Le solicito, me informe a detalle el estado que guarda a la fecha el título de concesión del panteón conocido como "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carretera Santa Cecilia 1274, San Rafael, 15104 Tlalnepantla de Baz, Méx" (Sic)

- El recurrente no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

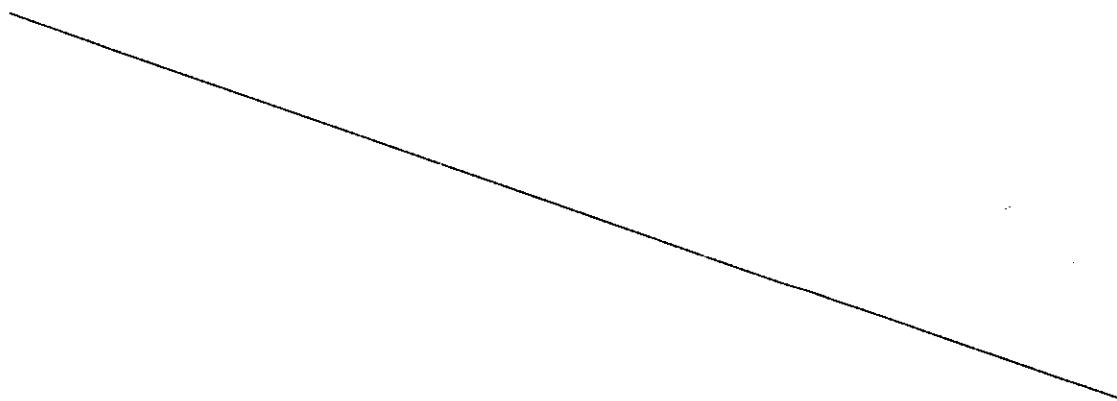
- Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.
2. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** notificó prorroga por el término de siete días señalando lo siguiente:

"LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE." (Sic)

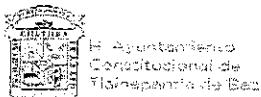
3. El día nueve (9) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud presentada en los siguientes términos:

"LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00475/TLALNEPA/IP/2015." (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un archivo con el nombre de SAIMEX 475.zip, mismo que se inserta a continuación:



Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2015, "Año del Bicentenario Luctuoso de José Ma. Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto del año 2015.
 Oficio: DGSP/01604/2015.

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta a su oficio PM/UITAIM/01036/2015, donde turna la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio SAMEX 00475/TLALNEPA/IP/2015 de fecha 31 de agosto del año en curso, y en cumplimiento de los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde solicita la siguiente información:

"Le solicito me informe a detalle el estado que guarda a la fecha el título de concesión del panteón conocido como "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carretera Santa Cecilia 1274, San Rafael, 15104 Tlalnepantla de Baz, Mex... (sic)".

En atención a la solicitud le comunico que no obra en los archivos de esta dependencia a mi cargo la información solicitada, esto en fundamento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

Sin otro particular le envío un fraternal saludo y le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.



4. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince el señor [REDACTED]
 [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"INFORME DETALLADO DEL ESTADO QUE GUARDA LA CONCESIÓN DEL PANTEÓN CONOCIDO COMO JARDINES DEL RECUERDO UBICADO EN CARRETERA SANTA CECILIA 1274, SAN RAFAEL, 15104 TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"NO ENTREGAN INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA SOLICITUD, SIMPLEMENTE SE DESLINDAN DE LA RESPONSABILIDAD, SIN FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

5. El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

"E ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01538/INFOEM/IP/RR/2015.

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó un archivo en electrónico identificado como **INFORME DE JUSTIFICACIÓN1538.zip.**, mismo que se señala a continuación:

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2015, "Año del Bicentenario luctuoso de José I. M. Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de septiembre del año 2015.
 Oficio: DGSP/01761/2015.

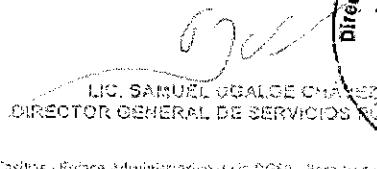
C. MARIAMINE MEGA BLANCARTE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PRESENTE

En respuesta a su oficio PIM/UTSAM/01130/2015, donde anexa copia del Recurso de Revisión 01538/INFOEM/IP/RR/2015 corresponde a la solicitud de Acceso a la Información SAIMEX00475/TLALNEP/RR/2015 "Le solicito me informe a detalle el estado que guarda a la fecha el título de concesión del parqueón conocido como "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carrera Santa Cecilia 1274, San Rafael, 15104 Tlalnepantla de Baz, Mex... (sic)", y en cumplimiento de los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto informo lo siguiente: no se manda la información solicitada, ya que esta información no obra en los archivos de esta dependencia a mi cargo, lo anterior en fundamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios artículo 41 que establece, Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procederla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así mismo le informo que dentro de las Facultades de esta Dependencia a mi cargo no se encuentra la de Otorgar Títulos de Concesiones, tal como lo establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Sin otro particular le envío un fraternal saludo y le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE


 LIC. SAMUEL GÓMEZ CHÁVEZ
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS



c.c.p.: Lic. Raúl Hernández Castillo.- Enlace Administrativo de la DGSP, Parqueo-Carretera México.
 c.c.s.: P. Arq. Jesús Alejandro Pérez Pérez.- Servidor Público en el área de la DGSP, Secretaría
 Archivo y Archivística
 s.c.s.: SUCM/2013

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01538/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día nueve (9) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de septiembre al dos (2) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**
9. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le entrega la información en los términos que lo solicitó, y señalando como motivo de inconformidad que simplemente se deslinda de la responsabilidad, sin facilitar el acceso a la información requerida; información consistente en:

A) Estado que guarda a la fecha el título de concesión del panteón conocido como "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carretera Santa Cecilia 1274, San Rafael, 15104 Tlalnepantla de Baz.

12. El **SUJETO OBLIGADO**, señaló en su respuesta a través del Director General de Servicios Públicos que *"...no obra en los archivos de esta dependencia a mi cargo la información solicitada, esto con fundamento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..."*; asimismo, en el informe de justificación menciono que no se niega la información solo que ésta no se encuentra en sus archivos y que tampoco está dentro de sus facultades otorgar títulos de concesión de acuerdo al Reglamento de Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz.

13. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que señala que la respuesta es desfavorable a lo solicitado.

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

14. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** cumple con las formalidades de ley para negar la información solicitada.

15. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

16. Se reitera que el señor [REDACTED] se duele porque el **SUJETO OBLIGADO**, no le otorgó la información correspondiente al **estado que guarda a la fecha (fecha de la solicitud de la información, diez (10) de agosto de dos mil quince) el título de concesión del panteón** conocido como "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carretera Santa Cecilia 1274, San Rafael, 15104 Tlalnepantla de Baz, con la justificación de que no se encuentra en sus archivos y que no está dentro de sus facultades la de otorgar títulos de concesión.

17. Con base en el título sexto, capítulo primero, artículo 30 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, señala en su fracción V, el servicio público correspondiente a panteones y que son considerados en forma enunciativa y no limitativa. Asimismo el artículo 31 del mismo ordenamiento establece que dicho servicio público puede ser concesionado de conformidad a las limitantes contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

18. Ahora bien, el **Reglamento del Servicio Público de Panteones de Tlalnepantla de Baz**, el cual tiene por objeto la regulación de la prestación

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del servicio público de panteones dentro de su territorio, señala en su artículo 6 que "la Dirección General de Servicios Públicos, a través del Departamento de Panteones, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales, así como la supervisión de los panteones concesionados, en los términos del presente reglamento, y en su caso del respectivo título de concesión."

19. Así mismo, el artículo 8 del Reglamento en comento señala que **los panteones se clasifican** en dos modalidades, las cuales consisten en:

- *Panteones municipales, aquellos propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, mismos que operará y controlará, a través de la Dirección General de Servicios Públicos; y*
- *Panteones concesionados, aquellos administrados por personas físicas, jurídico colectivas o morales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y de conformidad con las bases establecidas en el título de concesión respectivo.*

20. Reglamento de Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, en su artículo 259 estable que:

Son facultades y obligaciones del Departamento de Panteones, las siguientes:

- I. Administrar los panteones municipales;*
- II. Proponer a la Dirección de Servicios Públicos la creación de nuevos panteones públicos y privados;*
- III. Realizar propuestas del funcionamiento y de las mejoras de la infraestructura de los panteones, encaminadas a su mejoramiento público;*

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Prestar el servicio público de panteones en todos aquellos operados por el Ayuntamiento;

V. Supervisar la prestación del servicio público de panteones en todos aquellos concesionados en términos de la normatividad aplicable y de la concesión correspondiente;

VI. Vigilar los sistemas administrativos relacionados con los panteones municipales concesionados;

VII. Formular informe mensual por escrito, de sus actividades, al Director General;

VIII. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto del servicio público de panteones, así como expedir las órdenes de pago correspondientes por dichos servicios;

IX. Llevar el registro de inhumaciones que se realicen en los panteones a cargo del Municipio;

X. Rendir informe semanal, por escrito a la Tesorería Municipal, sobre los ingresos y egresos que genere la prestación del servicio público de panteones;

y

XI. Los demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

21. De lo anteriormente expuesto, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** puede contar con panteones municipales y concesionados, estos últimos para los casos en que sean administrados por personas físicas, jurídico colectivas o morales, de conformidad con las bases establecidas en el título de concesión respectivo, en ese sentido, la información solicitada respecto al estado que guarda actualmente el título de concesión del panteón identificado como "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carretera Santa Cecilia 1274, San Rafael, tiene relación directa con lo hasta ahora expuesto,

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

toda vez que en efecto el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de otorgar concesiones a particulares para la prestación del servicio de panteones.

22. En ese sentido es indubitable que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las facultades de generar, poseer y administrar la información que le fue requerida por parte del señor [REDACTED] correspondiente al estado que guarda el título de concesión del panteón “Jardines del Recuerdo”.
23. Asimismo, este Órgano Garante realizó una búsqueda virtual sobre la existencia de dicho panteón en commento, para verificar su existencia, para lo cual se consultó la página de internet <http://www.jardinesdelrecuerdo.com.mx/empresa/> en la que se encontró información relativa a la **antigüedad de dicho panteón consistente en 44 años** y es de observa que esté se encuentra **dentro de la jurisdicción territorial de dicho municipio** de Tlalnepantla de Baz.
24. Por lo anterior, resulta precisar que el **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta declaró que la información solicitada no obra en sus archivos y en su informe de justificación señala que dentro de sus facultades no cuenta con la de otorgar Títulos de Concesiones según el Reglamento de Administración Pública Municipal, lo cual es contrario a lo señalado por el artículo 259 de dicho reglamento antes descrito; sin embargo, dichas facultades del **SUJETO OBLIGADO** también se encuentran contenidas en el **Reglamento del Servicio Público de Panteones de Tlalnepantla de Baz**, por lo que una vez

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

más es evidente que éste genera, posee y administra dicha información solicita, en virtud de que el panteón tiene más de 40 años de antigüedad y está dentro de la jurisdicción territorial.

25. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** para el ejercicio de sus funciones, además de contar con la Dirección General de Servicios Públicos, cuenta diversas áreas administrativas que conforman dicho ayuntamiento, por lo que es de precisar que la información deberá ser buscada en cada una de sus áreas esto a efecto de hallar la información solicitada que posiblemente por el transcurso del tiempo pudo estar en su archivo municipal.

I. De la entrega de la información solicitada.

26. De análisis realizado, es de observar que la información solicitada la genera, posee y administra el **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que los diversos ordenamientos jurídicos antes mencionados señala las atribuciones con las que cuenta éste, por lo que respecta a la información solicitada, resulta evidentes que no fue generada dentro de la presente administración municipal, toda vez que dicho panteón cuenta con un antigüedad de 44 años, por lo es de apreciar que el título de concesión fue expedido hace varios años.

27. Ahora bien, dentro de las obligaciones señaladas el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección General de Servicios Públicos y esta a su vez del Departamento de Panteones, señala que deberán de supervisar los panteones concesionados y en su caso del respectivo título de concesión, del servicio público de panteones, de igual forma vigilar los sistemas administrativos

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

relacionados de los panteones concesionados y proporcionar a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto del servicio público de panteones.

28. La Ley de Administración de Archivos e Históricos del Estado de México, señala en su artículo 8 que los **documentos de contenido administrativo de importancia**, serán **conservados por 20 años**, por lo que resulta que la información solicitada pudiera obrar en el archivo municipal, archivo que está bajo la responsabilidad del Secretario Municipal, tal como lo señala el artículo 19 de la ley en comento.
29. Ahora bien, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** no satisface el requerimiento de la información solicitada, por lo que resulta dable ordenar que realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en sus archivos municipales y entregue el acta de cabildo del año de 1970 misma que fue exhibida en las resoluciones 01180/INFOEM/RR/2015 y 01181/INFOEM/RR/2015, y el documento mediante el cual se acredite el estado en que se encuentra el título de concesión del panteón de "Jardines del Recuerdo", en razón de que de la temporalidad de la aprobación de la concesión puedo haber sufrido cambios en su contenido o en su caso la revocación de la misma, para lo cual se deberá de hacer la entrega de la información en término de los artículos 2 fracción V, 11 y 41 del Ley de la Materia.

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. Por lo anterior, resulta necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** declare la inexistencia de la información en caso de no localizar la información solicitada, toda vez que de los preceptos legales se desprende que tiene la atribución de supervisar los panteones concesionados dentro de su jurisdicción.
31. Asimismo es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** debe de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales que le impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra el de acceso a la información pública.

QUINTO. De la inexistencia de la información.

32. En mérito de lo expuesto, este Instituto determina revocar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de ordenarle entregue el Acuerdo del Comité de Información en donde conste la declaratoria de inexistencia de los registros relativos al título de concesión del panteón “jardines del recuerdo”; declaratoria que deberá realizar conforme a lo que dispone el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, los cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”
(Énfasis añadido)

33. En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11. “INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguno de esas acciones.

En tal situación, el SUJETO OBLIGADO deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

CRITERIO 004/2011

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

(Énfasis añadido)

I. De la versión pública de las actas de cabildo

34. Por lo tanto debemos mencionar que para el efecto de emitir la documentación referente a Acta de cabildo será necesario mencionar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

35. A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

36. De acuerdo a los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

37. En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien deberá confirmar el hecho.
38. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, dejando al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.
39. Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE:**

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01538/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

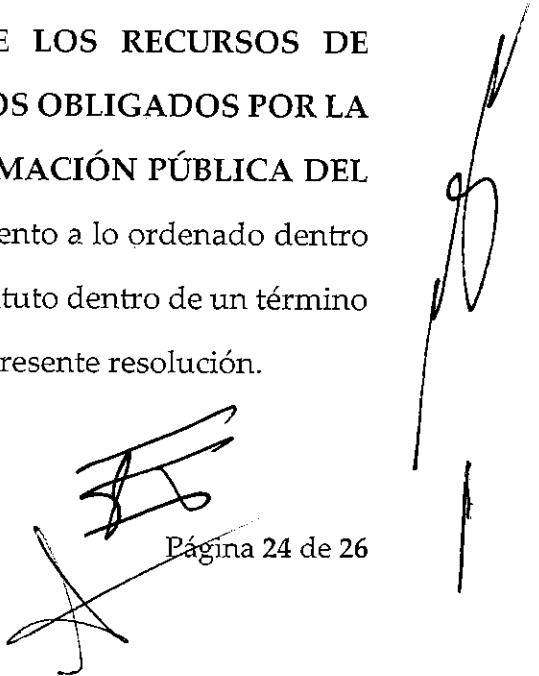
Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y se **ORDENA** realice una **búsqueda minuciosa y exhaustiva** en sus archivos y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de la información consistente en:

- a) **Acta de cabildo del año 1970 donde conste la aprobación de la concesión otorgada al panteón "Jardines del Recuerdo", ubicado en la Carretera Santa Cecilia 1274, San Rafael, así como cualquier otro documento en donde conste el estado que guarda el título de concesión otorgado.**

Para el caso de que no localizar la información, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz deberá entregar el acuerdo de la declaratoria de inexistencia.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

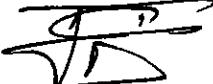
CUARTO. Hágase del conocimiento a XXXXXXXXXX la presente resolución y en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

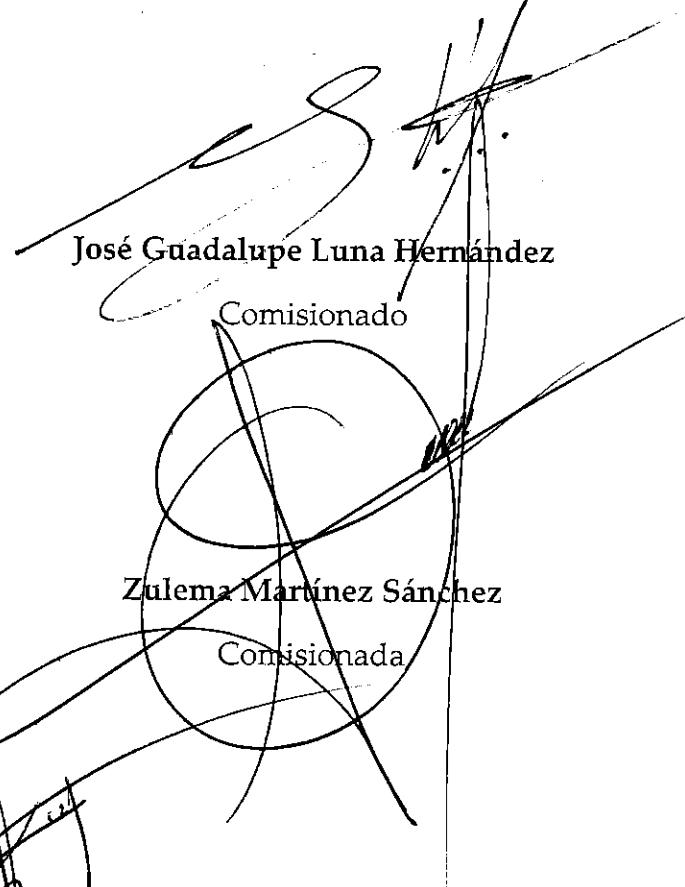
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Ausencia Justificada

Recurso de revisión: 01538/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur
Comisionada
Ausencia Justificada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01538/INFOEM/IP/RR/2015.